

tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

#### PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA el apartado Primero y Cuarto. 1 de los Antecedentes de Hecho y el Fallo de la sentencia n.º 281/11 de fecha 13 de diciembre de 2011 en el sentido de que donde dice "descrita como finca urbana, casa de ciento cuarenta y dos metros cuadrados", debe decir "descrita como finca urbana, casa de cuarenta y dos metros cuadrados".

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª; doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

Y como consecuencia del ignorado paradero de ARAHMA BEN MOHAMED AMAR, ABDESLAM BEN MOHAMED M'RABET y de cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, y en su caso a los sucesores y causahabientes de los demandados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a veinticinco de enero de dos mil doce.

El Secretario Judicial. Angel Ruíz Alonso.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 5

JUICIO DE FALTAS 901/2011

E D I C T O

**237.-** D.ª NURIA ESTHER FERNÁNDEZ COMPÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 005 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 901/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción n.º 5 de Melilla, los precedentes autos de Juicio de Faltas n.º 901/11 seguidos por una presunta falta de hurto, incoado en virtud de atestado, en el que ha sido denunciante EL MINISTERIO FISCAL, perjudicado JOSÉ LUIS ROMÁN CUADRADO, y denunciados YASSINE EL BENALLALI Y MOHAMED EL HAJJOUJI, constando en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos,

#### F A L L O

Que debo CONDENAR Y CONDENO a MOHAMED EL HAJJOUJI, como autor penalmente responsable de una falta continuada de hurto, a la pena de CUARENTA Y CINCO DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de 5 € al día. En caso de impago, el condenado cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Que debo CONDENAR Y CONDENO a YASSINE EL BENALLALI, como autor penalmente responsable de una falta continuada de hurto, a la pena de CUARENTA Y CINCO DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de 5 € al día. En caso de impago, el condenado cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Se imponen a los condenados las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED EL HAJJOUJI Y YASSINE EL BENALLALI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 25 de enero de 2012.

La Secretaria Judicial.

Nuria Esther Fernández Compán.